



Municipalidad Distrital de

Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 237 - 2023-MDA/A

Amarilis, 01 de agosto del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El Exp. Adm. N° 03401 de fecha 04 de mayo del 2023, **presentado por la administrada Kathy Xiomara Campos Portalatino**; Informe N° 195-2023-MDA-GDE, de fecha 08 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 202-2023-MDA-GAJ, de fecha 24 de mayo del 2023; emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Carta N° 109-2023-MDA/GDE, de fecha 19 de abril del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico; Exp. Adm. con Reg. N° 09643 de fecha 06 de junio del 2023, emitido por la administrada Kathy Xiomara Campos Portalatino; Informe N° 338-2023-MDA/GDE, de fecha 16 de junio del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 262-2023-MDA-GAJ, de fecha 10 de julio del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, mediante Informe N° 0228-2022-MDA-GDE-SGFC, de fecha 15 de febrero del 2022, el Sub Gerente de Fiscalización y Control, hace de conocimiento el levantamiento del Acta de Fiscalización N° 000665 y la Notificación Preventiva N° 000469, con fecha 09 de febrero del 2022, realizado al establecimiento comercial Hotel Restaurante y Pollería "EL VIAJER E.I.R.L." por haber instalado anuncio publicitario y/o publicidad en los exteriores sin la autorización municipal, con código de infracción 1.15.10., con multa del 10% de UIT y medida complementaria demolición, retiro y decomiso.

Que, mediante Informe N° 36-2022-MDA-GDE/SGPET, de fecha 18 de marzo del 2022, la Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo, recomienda continuar con el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Notificación Preventiva N° 000469-2022-MDA de fecha 09 de febrero del 2022, sobre el anuncio publicitario del establecimiento "EL VIAJERO", cuyo propietario y/o representante es HOTEL RESTAURANTE Y POLLERIA EL VIAJERO E.I.R.L., identificado con RUC N° 2060147526, ubicado en el Jr. Ramón Castilla N° 101 - Paucarbamba, Amarilis, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, con el código 1.15.10, por instalar anuncio publicitario y/o publicidad exterior sin autorización



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

municipal (tiendas, bodegas, locales comerciales, otros establecimientos MYPES), aplica la multa del 10% de la UIT, como medida complementaria, retiro y decomiso.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 319-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de abril del 2023, se resuelve que: **“Artículo Primero.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, al establecimiento “EL VIAJERO”, cuyo propietario y/o representante es HOTEL RESTAURANTE Y POLLERIA EL VIAJERO E.I.R.L. , identificado con RUC N° 2060147521, ubicado en el Jr. Ramón Castilla N° 101 – Paucarbamba, Amarilis, por instalar anuncio publicitario y/o publicidad exterior sin autorización municipal (tiendas, bodegas, locales comerciales, otros establecimientos MYPES), con código de infracción 1.15.10, correspondiéndole el 10% de la UIT, siendo este caso la suma de S/. 495.00 (Cuatrocientos Noventa y Cinco con 00/100 soles) en mérito de la Notificación Preventiva N° 000469-2022-MDA, de fecha 09 de febrero del 2022”.**

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el TUO de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 228. Agotamiento de la vía administrativa, en su Numeral 228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. De otro lado, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, normativa que determina que la máxima instancia administrativa es el alcalde (...).

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, “los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; **b) Recurso de apelación**; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.” Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, “*el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*”.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”.

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que, el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública, sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (*Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Pág. 220*).

Que, la administrada Kathy Xiomara Campos Portalatino, con Exp. Adm. con Registro N° 07927, de fecha 04 de mayo del 2023, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 319-2023-MDA-GDE, alegando lo siguiente, (i) la resolución objeto de impugnación es nula porque el establecimiento "EL VIAJERO" cuenta con el permiso de anuncio publicitario, razón por la cual debe revocarse y/o declararse su nulidad, (ii) que su señor padre Werner Hugo Campos Espinoza, identificado con DNI N° 22515531, gerente de la empresa HOTEL RESTAURANTE Y POLLERIA EL VIAJERO E.I.R.L. falleció el día 21 de diciembre de 2020, a consecuencias del COVID - 19, asimismo su señora madre Miriam Portalatino Ynocencia falleció el 20 de abril del 2017, motivo por el cual inscribió la sucesión intestada y consecuentemente realizará el cambio de gerente de la mencionada empresa, (iii) la Resolución Gerencial N° 319-2023-MDA-GDE de fecha 04 de abril del 2023 recae en vicio en el objeto y contenido porque es contraria al ordenamiento jurídico conforme el artículo 10 numeral 1 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, (iv) la Resolución Gerencial N° 319-2023-MDA-GDE de fecha contraviene el debido procedimiento según lo establecido en artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 202-2023-MDA-GAJ, de fecha 24 de mayo del 2023, señala que la administrada no ha cumplido con acreditar su representación legal a la empresa sancionada, recomendando comunicar mediante CARTA a la accionante Kathy Xiomara Campos Portalatino a fin de que en un plazo de cinco (05) días cumpla con acreditar su legitimidad para obrar, conforme lo establecido en el artículo 64 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Carta N° 109-2023-MDa-GDE, de fecha 25 de mayo del 2023, el Gerente de Desarrollo Económico, comunica a la administrada Kathy Xiomara Campos Portalatino, que le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación del documento que cumpla con acreditar la legitimidad para obrar en el procedimiento administrativo seguido ante la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, la administrada Kathy Xiomara Campos Portalatino a través del Exp. Adm. con Reg. N° 09643 de fecha 06 de junio del 2023, presenta las copias literales de (i) la Partida N° 11171372 - Asiento A00001 del Registro de Sucesión Intestada de los Registros Públicos de Huánuco - SUNARP que según expone acredita su condición de sucesora procesal de su causante quien en vida fue su padre Werner Hugo Campos Espinoza y, (ii) la Partida N° 11189362 - Asiento A00001 del Registro Personal de los Registros Públicos de Huánuco - SUNARP que según expone acredita tiene la tutela y administración de todos los bienes patrimoniales de quien en vida fue su padre Werner Hugo Campos Espinoza, el mismo que fue inscrito mediante mandato judicial.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 262-2023-MDA-GAJ de fecha 10 de julio del 2023 es de opinión para declarar infundado el recurso administrativo de



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

apelación incoado por la administrada Kathy Xioamara Campos Portalatino contra la Resolución Gerencial N° 319-2022-MDA-GDE de fecha 04 de abril del 2023, por cuanto, si bien acredita su legitimidad para obrar a través de la copia de la Partida N° 11189362 del Registro Personal, toda vez que se corrobora su condición de tutor/curador de los menores Hugo Sergio Campos Portalatino y Fiorela Bernarda Campos Portalatino y la copia de la Partida N° 11171372 que acredita su condición de causante del señor Werner Hugo Campos Espinoza, no ha precisado con documento alguno que cuente con la autorización municipal para anuncios publicitarios.

Que, atendiendo al Informe Legal N° 262-2023-MDA-GAJ de fecha 10 de julio del 2023, y revisado los actuados en el presente procedimiento administrativo sancionador, se puede verificar que la administrada Kathy Xioamara Campos Portalatino no ha sustentado con medio probatorio documental que cuente con la autorización municipal para instalar anuncios publicitarios en la parte exterior del establecimiento comercial “EL VIAJERO”, en consecuencia, debe declararse infundado su recurso de apelación.

Por consiguiente en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 319-2022-MDA-GDE de fecha 04 de abril del 2023, presentado por el administrada **KATHY XIOMARA CAMPOS PORTALATINO**, identificado con DNI N° 77328131, mediante Exp. Adm. con Registro N° 07927, de fecha 04 de mayo del 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la administrada.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE